

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 22 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2830

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4a. número 2.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 5.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

• La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e imbitadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 4, de 9 de Enero de 1918, recaída a un memorial del señor W. S. Buchanan. 501

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Juzgado 2º del Circuito

Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Diciembre de 1917. 501

Avisos oficiales. 502-514

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 4

Recaída a un memorial del señor W. S. Buchanan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 9 de 1918.

En memorial de fecha 29 de Agosto último, el señor W. S. Buchanan, en su carácter de Superintendente de la Central & South American Telegraph Co., manifiesta que en virtud de contrato que ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América para construir en territorio de la Zona del Canal edificios para oficina y para vivienda de sus empleados, y considera que de acuerdo con el convenio Taft, la compañía que él representa, tiene el derecho de comprar al Canal de Panamá o de importar directamente a la Zona del Canal, sin pagar derechos a la República de Panamá, los materiales necesarios para la construcción de los edificios que proyecta.

Para resolver se considera:

El Convenio Taft, en su artículo 10, dice así:

"Artículo 10.—No se importarán a Ancon ni a Cristóbal, puertos terminales del Canal, mercaderías y otros efectos, excepto aquellos que deserrebe el artículo XIII del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos cuyas ratificaciones fueran canjeadas el 26 de Febrero de 1904, y las mercaderías y efectos en tránsito a través del Istmo, exceptuando también el carbón y aceite mineral para combustible, destinados para la venta en Ancon o Cristóbal a buques de alto bordo; tal carbón y aceite se admitirá en los referidos puertos libre de derecho con el objeto indicado."

El artículo XIII del Tratado del Canal a que se refiere el anteriormente transcrito dice así:

"Artículo XIII.—Los Estados Unidos podrán importar, en cualquier tiempo, a dicha Zona y obras auxiliares, libres de derechos de aduana, impuestos, contribuciones y gravámenes de otra clase y sin ninguna restricción, todas las mercancías, dragas, máquinas, cables, maderas, instrumentos, explosivos, materiales, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal y sus obras auxiliares y todas las provisiones, medicinas, vestidos, y bastos y otras cosas necesarias y convenientes para los oficiales, empleados, obreros y jornaleros al servicio y en el empleo de los Estados Unidos y para sus familias."

De la lectura de ambos artículos se desprende que la exención concedida es únicamente a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América, pero no a favor de empresas particulares. Estas, a lo más que pueden aspirar es a funcionar dentro del territorio de la Zona, con viable detrimento de la República de Panamá que no ce-

dió aquel territorio para fines comerciales sino para el fin específico de la construcción del Canal. Pretender, además, que una empresa comercial como la Compañía del Cable puede equipararse a obra auxiliar del Canal tan sólo para beneficiar de las exenciones fiscales puntualizadas en el artículo XIII del Tratado del Canal, es una interpretación que no puede en ningún caso aceptar el Gobierno de Panamá, para el cual la Zona es un territorio exclusivamente reservado a los fines propios del Canal y cerrado al comercio libre.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

La Compañía del Cable de Centro y Sud-América en caso de importar directamente o de comprar en los almacenes del Canal materiales de construcción para los edificios que proyecta construir en la Zona del Canal, está obligada a pagar los derechos de introducción respectivos a la República de Panamá, conforme lo establece el artículo 10, de la Orden Ejecutiva de 6 de Diciembre de 1904, dictada en aclaración de la de 3 del mismo mes por el Secretario de la Guerra de los Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Provincia de Bocas del Toro

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro hasta el 31 de Diciembre de 1917.

1

Sumario seguido contra Julio Cruz por hurto. Iniciado el 12 de Mayo de 1911. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado.

2

Contra Sylvestre Loana por heridas. Iniciado el 2 de Marzo de 1908, en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por hallarse prófugo el reo condenado a 3 años de presidio según sentencia de la Corte de 17 de Marzo de 1909.

3

Contra Josly Brown, por heridas. Iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad de la herida 233 días.

4

Contra Peter Sterling por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por haberse fugado el enjuiciado contra quien se dictó auto de proceder el 23 de Enero de 1912. Incapacidad del herido, 1 mes 18 días.

- 5
Contra Walter Goudy por heridas. Iniciado el 18 de Noviembre de 1919. Paralizado por haberse fugado el reo. Condenado a 3 años de presidio según sentencia de la Corte de 17 de Octubre de 1911.
- 6
Contra Albert Foster por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1913. Paralizado por hallarse prófugo el enjuiciado contra quien se dictó auto de proceder el 16 de Septiembre de 1913. Incapacidad del herido, 20 días.
- 7
Contra José Espinosa por robo. Iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a 19 meses de presidio según sentencia de la Corte de 31 de Julio de 1911.
- 8
Contra James Cousin por maltrato de obra. Iniciado el 22 de Agosto de 1910 en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 21 días.
- 9
Contra Cleofas Warren por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1916. Al Despacho del Juez.
- 10
Denuncio dado por E. C. McFarland contra James Howell y el Jefe del Comisariato de Chiriquito, por robo. Iniciado el 21 de Febrero de 1918. Se envió al Juez de Chiriquí Grande en comisión.
- 11
"Acusación particular promovida contra Jonathan S. Rankine por calumnia e injuria, el 23 de Junio de 1914. En la Corte en apelación de un auto desde el 3 de Diciembre de 1916.
- 12
Denuncio dado por W. Broderick contra Charles Mills por esta. Iniciado el 18 de Febrero de 1916. Se dictó auto de proceder el 24 de Octubre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar al (sindicado) enjuiciado.
- 13
Contra Samuel McChie por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1916. Paralizado por hallarse prófugo el reo quien fue condenado a tres años de presidio según sentencia de la Corte de 11 de Junio de 1917.
- 14
Contra Richer E. Foote, Maximiliano y Phillip Russell por robo. Iniciado el 10 de Junio de 1916. En traslado al Fiscal.
- 15
Denuncio dado por Manuel Alcaraz contra Frank Bourne y Thomas H. Stewart por falsedad en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914. Se aguardan unas copias del Juzgado 10. de este Circuito.
- 16
Sumario seguido contra la United Fruit Co. por estaña al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal del Circuito desde el 10 de Octubre del mismo año.
- 17
Auto recibido contra John B. Alfoese por varios delitos. Iniciado en la
- Gobernación de la Provincia el 3 de Enero de 1915. Se remitió a la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.
- 18
Contra José Sol y Daniel Alvarado por estaña. Iniciado el 18 de Noviembre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar a los enjuiciados contra quienes la Corte dictó auto de proceder, el 30 de Enero de 1917.
- 19
Acusación promovida por Andrea Santamaría contra Máximo Quirós por rapto y seducción. Iniciado el 9 de Noviembre de 1916. Paralizado por falta de gestión, después de haberse practicado un careo pedido por la acusadora el 12 de Febrero de 1917.
- 20
Acusación promovida por José W. Barranco R. contra Emilia Santamaría por calumnia. Iniciada el 10 de Enero de 1917. Paralizada por falta de gestión desde el 16 de Febrero de 1917.
- 21
Diligencias sumarias seguidas contra Cecilio Benjamín por insubordinación. Iniciadas el 15 de Enero de 1917. En traslado al Fiscal desde el 18 de Marzo de 1917.
- 22
Denuncio dado por Teodoro Benjamín Samra contra Daniel Davis, por hurto. Iniciado el 23 de Febrero de 1917. Al Despacho del Juez.
- 23
Sumario seguido contra Nathaniel Waita y James Pickard, por maltrato de obra. Iniciado el 17 de Abril de 1917. En traslado al Fiscal desde el 20 de Noviembre.
- 24
Denuncio dado por José María Rodríguez para averiguar el o los responsables de la falsedad de un documento privado. Iniciado el 2 de Junio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 12 de Noviembre.
- 25
Acusación particular promovida por Ernesto Escalante C., apoderado de James Henry, contra Caleb Reid por calumnia. Iniciado el 10. de Octubre de 1917. Se remitió al Corregidor de Quebrada de Cedro para que recibiera unas declaraciones el 7 de Noviembre.
- 26
Sumario seguido contra Ira D. Neal por abuso de confianza. Iniciado el 5 de Julio de 1917. Ampliándose.
- 27
Contra William E. Odora por abuso de confianza. Iniciado el 21 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 26 del presente mes.
- 28
Sumario seguido contra José de la Cruz Camarena por heridas. Iniciado el 2 de Julio de 1917. Se remitió al Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, por ser de su competencia.
- 29
Sumario seguido contra William Tobey por abuso de confianza. Iniciado el 31 de Agosto de 1917. Para pasarlo al Despacho del Juez.
- 30
Sumario seguido contra Julio César Montero y Máximo Quirós por juegos prohibidos (venta de billetes de lotería extranjera). Iniciado en la Alcaldía de
- este Distrito el 26 de Septiembre último. En traslado al Fiscal desde el 19 del presente mes.
- 31
Sumario en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido George Steven, Henry Martin, Aron Philip, Manuel Nelson, William Grant y Emanuel Falk por juegos prohibidos. Remitiendo de Almirante el 26 de Octubre último. Ampliándose.
- 32
Sumarias en averiguación de el o los responsables de un robo cometido en el Comisariato de la United Fruit Co. en el lugar denominado "California". Iniciadas el 22 de Septiembre de 1917. Se remitaron a la Corte en consulta del auto de sobreseimiento.
- 33
Diligencias sumarias seguidas para averiguar a quien corresponde la suma de \$3000.00 plata, procedentes del premio mayor de la lotería de Bocas del Toro correspondiente al mes de Septiembre de 1917. Iniciadas en Barranco el 6 de Octubre de 1917. En traslado al Fiscal desde el 14 de Noviembre.
- 34
Exhorto número 12 de 2 de Octubre de 1917 librado por el Juez del Circuito de Veraguas al Juzgado 20. del Circuito de Bocas del Toro en las diligencias sumarias seguidas contra Mangel Smith por robo. Se devolvió al Juez de su origen por no haberse podido practicar la comisión en el ordenada.
- 35
Sumario seguido contra varios chinos, por el delito de juegos prohibidos. Iniciado en el Juzgado Municipal de este Distrito el 15 de Octubre de 1917. Al Despacho del señor Juez.
- 36
Exhorto número 19 de 27 de Noviembre de 1917 librado por el Juez 20. del Circuito de Colón al Juez 20. del Circuito de Bocas del Toro en las sumarias en averiguación del responsable o responsables de la fuga de varios chinos cuya deportación se había ordenado. Se remitió auxiliado a la oficina de su origen.
- 37
Denuncio dado por Ensebio V. Herrera contra Julio César Montero Ch., por el delito de calumnia. Iniciado el 24 de Noviembre de 1917. Se envió copia de lo actuado a la Corte, en apelación interpuesta por el señor Fiscal.
- 38
Denuncio dado por Celio Urrutia de la venta de dos decimos de billete de la Lotería de Costa Rica que le fueron de comisos al chino Ching Kuang. Iniciado el 7 de Noviembre de 1917. Se aguarda la contestación de una nota pasada al denunciante.
- 39
Exhorto número 20 de Noviembre de 1917 librado por el Juez 20. del Circuito de Colón al Juez 20. del Circuito de Colón en las sumarias que se instruyen contra Rualdo Antonio y Ricardo Arilla. Se aguarda la contestación de una nota pasada al Capitán de la Policía.
- 40
Sumario seguido contra José María Francisco, por hurto. Iniciado el 28 de Agosto de 1917. En el Corregimiento de Guabita, Simola. Subida en apelación de la sentencia definitiva dictada en el Juzgado Municipal. En traslado al Fiscal desde el 20 del presente mes.
- 41
Diligencias sumarias en averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir Félix Icaza y Juan Masa, por violación del Título VII, Libro II del Código de Policía. (venta de Lotería extranjera). Iniciado el 19 del presente mes. Ampliándose.
- 42
Sumario seguido contra Julio Benal, sindicado del delito de tormentos corporales causados en la persona de Ciril Robinson. Iniciado el 10 del presente mes. En traslado al Fiscal desde el 24 de este mismo mes.
- Rocas del Toro, Diciembre 31 de 1917.
El Secretario ad-interim.
Ricardo Cerpa.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que los señores Benjamín Ruiz, Manuel Antonio Espinosa, Francisco y Juan Bautista Ruiz, conjuntamente han solicitado ante este Despacho, al título gratuito de un lote de terreno de treinta hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Pedasi por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, Benjamín Ruiz, Manuel Antonio Espinosa, Francisco y Juan Bautista Ruiz, mayores de edad, y vecinos de este Distrito, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que favorecidos por lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, los dos primeros y por el artículo 163 los dos últimos, ocurrimos a usted en solicitud de las hectáreas de tierra de labor que según los artículos citados nos corresponde, o sean 30 hectáreas así: 10 para cada uno de los dos primeros, y cinco (5) para cada uno de los dos últimos.

El terreno que solicitamos está completamente libre y es de la Nación, ubicado en el Distrito de Pedasi en el lugar llamado "Franco", entre los límites siguientes: Al norte la corra del Uvero; al Sur, camino real de la para Pedasi; al Este, con terreno pedido por los Miróres; y al Oeste, montes libres.

Dicho terreno lo continuaremos llamando "Franco".

Las Tablas, 7 de Enero de 1918.

A ruego de Benjamín Ruiz que no sabe firmar,

Liberto Trujillo.

A ruego de Manuel Antonio Espinosa que no sabe firmar,

Francisco González R.

Rogado por Juan Bautista Ruiz que no sabe firmar,

Gerardo Domínguez.

Por Francisco Ruiz que no sabe firmar,

D. Palomino.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 7 de Enero de 1918 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Juan Guerrero, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad, gratuita de cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Juan Guerrero, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Pesé, hoy de tránsito por esta población, ante usted respetuosamente expongo: que en uso de la gracia que me concede el Artículo 163 del Código Fiscal vigente, solicito de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco hectáreas de terreno indultado, ubicado en el lugar conocido con el nombre de la Quebrada de "El Limón", en jurisdicción del Distrito de Pesé y alindado así: por el Norte, cénaga del Nance producido: Sur, babedero de la quebrada de "El Limón"; Este, quebrada "El Uvero" y Oeste, camino de los Bajos.

El globo de terreno que solicito es de los adjudicables, como lo compruebo con las declaraciones que acompaño al presente escrito.

Chitré, Noviembre 12 de 1917.

A ruego de Juan Guerrero que no sabe firmar lo hace.

Bolívar Márquez Q."

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 11 de Enero de 1918, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Julián Barria, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo que suscribo, Julián Barria, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: que haciendo uso del derecho que me concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted se sirva adjudicarme en gracia y con título de plena propiedad un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado "El Casahuel", jurisdicción del Distrito de Pesé, comprendido dentro de los siguientes lindes: por el Norte, quebrada "El Cocón"; por el Sur, camino de los noetos para ir al Tablón; Este, cerro de los Tuñones y Oeste, quebrada "La Candealita".

El alicado globo de terreno es de los

adjudicables por no encontrarse en ninguna de las prohibiciones de que habla el Artículo 91 de la Ley antes citada.

Con los documentos que se acompañan de comprobado que soy jefe de familia, agricultor y que no poseo terrenos propios con ninguna clase de título.

Espero que usted acoja esta solicitud y le dé el curso legal.

Chitré, Septiembre 28 de 1917.

A ruegos de Julián Barria que no sabe firmar lo hace.

Sebastián E. Grau."

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija este edicto, hoy 12 de Enero de 1918, a las diez y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor José María Avila, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuito de diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Yo, José María Avila, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de éste, ante usted respetuosamente expongo: que haciendo uso del derecho que me concede el Artículo 161 del Código Fiscal vigente, solicito de usted a título gratuito y en plena propiedad, el globo de terreno de diez hectáreas de extensión llamado "Tierra Rajada o Mamer", ubicado en jurisdicción de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes lindes: por el Norte, llano del caserio de "El Banco"; Sur, loma de "El Mamey"; Este, cerro del señor Rosca Batista, y Oeste, camino que parte del llano de "El Banco" para ir al caserio de Dorrola.

Este terreno no entera, servidumbre de ninguna clase y es de los adjudicables, como lo demuestra la información de nudo hecho que acompaño, levantada ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Sírvase, pues, en consecuencia, dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Pesé, Noviembre 9 de 1917.

A ruego de José María Avila que no sabe firmar lo hace.

J. Aquilino Dutary A."

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 11 de Enero de 1918, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Manuel Muñoz, ha pedido de este Despacho el título gratuito de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "Perreñiga", Distrito de Chepigana, el cual denomina "La Marsisa", por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo, Manuel Muñoz en mi propio nombre, mayor de edad, vecino de Chepigana, agricultor y padre de familia colombiana, ante usted con el acatamiento debido expongo:

De conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno baldío en el sitio denominado "Perreñiga", jurisdicción del Distrito de Chepigana.

El terreno que pido se distinguirá con el nombre de "La Marsisa" y colinda por el Norte, con mi casa de habitación, por el Sur, Este y Oeste, con terrenos incultos pertenecientes al globo de Perreñiga.

Adjunto tres declaraciones contestes para probar que el terreno es de los adjudicables y que yo no poseo terrenos a ningún título.

La Palma, Enero 4 de 1918.

Manuel Muñoz."

En consecuencia, para notificar esta solicitud al público en los términos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en esta Administración y en la Alcaldía de la Chorrera, por el término de treinta días, para que todo el que se crea perjudicado con ella, se oponga en tiempo.

Fijado en este Despacho, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Rosa Delgado, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno de los comunales por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Rosa Delgado, natural y vecino de este Distrito ante usted muy respetuosamente solicito el título gratuito de un lote de terreno que tengo en su mayor parte cultivado de caña de azúcar, ñame, yuca y otras verduras, que tiene una extensión de diez hectáreas, más o menos, ubicado en el lugar denominado "Aguá Breña", jurisdicción de este Distrito y dentro de los siguientes lindes: Norte, Quebrada del Potrero; Sur, casa de habitación del peñonero; Este, camino del Bajo de Oria y Oeste, camino de Quebrada Grande a Agua Breña.

El terreno de que hago mención lo denominaré en lo sucesivo "El Rosal".

Con los documentos que acompaño como prueba que soy acreedor a la adjudicación de dicho terreno por encontrarme en el caso que me concede el Artículo 161 del Código Fiscal.

Las Tablas, Diciembre 19 de 1917.

A ruego de Rosa Delgado que manifiesta no saber escribir, lo hace el siguiente.

J. Alejandro Madariaga."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lugar público de este Despacho en Las Tablas, a 19 de Diciembre de 1917 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Por el Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Virgilio Angulo, como apoderado legal del señor Julián González, ha solicitado para éste, ante este Despacho, el título gratuito de un lote de terreno de los comunales, por medio del siguiente memorial.

"Señor Administrador de Tierras. Presente.

En jurisdicción del Distrito de Tono, si, en el lugar denominado "Pozo Azul", existe un lote de terreno de diez hectáreas aproximadas, entre los lindes siguientes: al Norte, Morro y montes libres; al Sur, Río Guárico; al Este, trabajadores de Pedro Barba; y al Oeste, montes libres y camino de Felipe Rodríguez.

Es completamente libre e inculto y no contiene ninguna de las prohibiciones que la ley de tierras señala como inadjudicable.

Por lo tanto el suscrito a nombre y representación del señor Julián González, pido para él la adjudicación gratuita de ese globo de terreno, ya que mi mandante es agricultor, jefe de familia, y no posee tierras bajo ningún título, y que está favorecido por el artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno seguirá llamándose "Pozo Azul".

Le adjunto los documentos indispensables, en los cuales fundo mi petición y acredito lo expuesto.

Confío en que usted acepte esta petición y le dé el curso legal en favor de mi mandante.

Las Tablas, Enero 4 de 1918.

Virgilio Angulo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 8 de Enero de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 2.

SECRETARÍA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 19 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cultivo y conservación de la baya luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizara el contrato veinticuatro horas después.

Las propuestas deben también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la baya y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de Hombres de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licor extrajero especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licoreros nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licoreros de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cumplir por los fabricantes respectivos a sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licoreros y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría advierte a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 133 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados o terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 35 de 1918.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre la detención

nes de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que se ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita sobre ciento cuarenta hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Nosotros: José María Mendieta, Lisandro Arrocha, Albino Giron, Leonidas Cruz, Adolfo Pinilla, Salvador Norato, Damián González, Victoriano Pino, Felipe y José Inés Tuñón, Simón Mendieta, Celedonio Montenegro, Daniel y Francisco Tejada, a usted manifestamos:

Con la documentación que en seis (6) folios útiles acompañamos al presente memorial, dejamos comprobado en forma legal, que somos panameños; jefes de familia, agricultores y que no poseemos terrenos propios, por ningún título; y que en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "El Limón", existe un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de ciento cuarenta (140) hectáreas, poco más o menos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino que da este Municipio conduce al caserio de Portobello; Sur, terreno de don Juan Manuel Porcell; Este, terreno de los hermanos López y otros más; y Oeste, terreno de don Santiago Porcell; y que en el referido globo de terreno no se encuentra ninguna canal de impedimento de las expresadas en el Artículo 206 del Código Fiscal de la República.

En mérito a lo expuesto; y amparados con lo que dispone el Artículo 161 del Código ya citado, nos permitimos pedir a usted con el debido respeto que siempre acostumbramos, se digne adjudicarnos en plena propiedad, las diez hectáreas de labor a que tenemos derecho cada uno de nosotros, para en dicho terreno hacer los cultivos que más antojados juzguemos, según la calidad del terreno.

El referido globo de terreno lo seguimos llamando "La Unión del Limón."

Petitionamos a usted el que a esta solicitud se le dé el curso legal.

Parita, Diciembre 17 de 1917.

José María Mendieta.

Lisandro Arrocha.

A ruegos de Albino Giron, Leonidas Cruz y Adolfo Pinilla, que dicen no saben escribir, firmo yo.

Santiago Bosch.

A ruegos de Salvador Norato, Da-

mián González y Victoriano Pino, que dicen no saben escribir, firmo yo.

A. Adames E.

A ruego de Felipe y José Inés Tuñón y Simón Mendieta que dicen no saber escribir, firmo yo.

Pitarco Batista.

A ruego de Celedonio Montenegro, Daniel y Francisco Tejada, que dicen no saber escribir, firmo yo.

Miguel A. Porcell.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 8 de Enero de 1918, a las 10 y 50 a. m.; y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Juan M. Porcell A.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Dolores Montilla, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Yo, Dolores Montilla, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Pesé, a usted respetuosamente expongo: que se sirva adjudicarme gratuitamente y con título de plena propiedad un globo de terreno indultado de diez hectáreas, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé y conocido con el nombre de "El Capacho", bajo los siguientes linderos: por el Norte, predio de los herederos de Juan B. Ureña; Sur, predio de Manuel José Banda; Este, predio de los herederos de Juan B. Ureña y Oeste, el Pozo del Carate. Con las declaraciones que le acompaño, comprometo a usted el derecho que me asiste de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Espero que usted, señor Administrador, acoja mi solicitud y le dé el curso de ley.

Chitré, Octubre 11 de 1917.

A ruego de Dolores Montilla que no sabe firmar le hace,

Manuel María Correa.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 11 de Enero de 1918, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2.